

**Ponencia del Consejero:** Francisco Reynaldo Guajardo Martínez.

**Número de expediente:**

RR/0599/2024

**¿Cuál es el tema de la solicitud  
de información?**

Solicitó información relativa al salario y prestaciones (expresadas en cantidad de ingresos si es acorde) de forma neta, que reciben los servidores públicos que laboran en las dependencias que mencione, así como también el nombre del servidor público junto con su respectivo cargo.

**¿Qué respondió el sujeto  
obligado?**

Informó que lo peticionado se localizaba en una diversa liga electrónica.

**¿Por qué se inconformó el  
particular?**

La clasificación de la información, así como la entrega de información incompleta.

**Sujeto obligado:**

Dirección Central de Capital Humano de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración.

**Fecha de sesión:**

10/04/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del  
Instituto?**

Se **SOBRESEE** el procedimiento de mérito, ante el desistimiento del particular, mismo que se tuvo por legalmente ratificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.



Recurso de revisión número: **0599/2024**  
 Asunto: **Se resuelve, en definitiva.**  
 Sujetos obligados: **Dirección Central de Capital Humano de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración.**  
 Consejero Ponente: **Licenciado Francisco R. Guajardo Martínez.**

Monterrey, Nuevo León, a 10-diez de abril de 2024-dos mil veinticuatro.

**Resolución** del expediente **RR/0599/2024**, en la que se **sobresee** el procedimiento de mérito, ante el desistimiento del particular, mismo que se tuvo por legalmente ratificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

<b>Instituto Estatal de Transparencia; Instituto de Transparencia.</b>	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Constitución Política Mexicana, Carta Magna.</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución del Estado.</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
<b>INAI</b>	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>La Plataforma</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la Materia.</b>	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, las pruebas ofrecidas por el particular y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

**RESULTANDO.**

**PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado.** El 26-veintiséis de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El 01-uno de marzo del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** El 04-cuatro de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa.

**CUARTO. Admisión del recurso de revisión.** El 11-once de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado a esta ponencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0599/2024**.

**QUINTO. Manifestaciones del particular y ratificación de desistimiento.** El 02-dos de abril del presente año, se tuvo al recurrente realizando la siguiente manifestación: *“(...) por medio del presente correo, es mi interés informarle de la manera mas atenta mi desistimiento del proceso del expediente RR/0599/2024, manifestando mi ratificación en el presente acto.”*; por lo que, en ese mismo proveído, se tuvo por desistida del presente medio de impugnación; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

**SEXTO. Oposición al recurso de revisión.** El 03-tres de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó agregar a las constancias que integran el presente asunto, en virtud del desistimiento expresado por la parte promovente.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

## CONSIDERANDO.

**PRIMERO. Competencia de este órgano garante.** Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

**SEGUNDO. Estudio de las causales de sobreseimiento.** En mérito de que el sobreseimiento es la determinación por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide la decisión del fondo de la controversia<sup>1</sup>, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento que de oficio se adviertan por el suscrito Ponente, de conformidad con el artículo 181, de la Ley de Transparencia del Estado.

Al efecto, esta Ponencia estima que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción I, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León<sup>2</sup>, que dispone que el recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando, entre otras hipótesis, **el recurrente se desista expresamente del recurso y medie la ratificación respectiva**; lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

Es el caso de señalar que, el 26-veintiséis de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, la parte recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, y que, inconforme con la respuesta, interpuso el actual recurso de revisión.

Posteriormente, admitido el presente asunto, el 22-veintidós de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, el particular realizó diversas manifestaciones, mismas que envió de manera electrónica al correo electrónico oficial de un diverso notificador adscrito a este órgano autónomo, mismas que se insertan

<sup>1</sup> Como lo puntualiza el criterio judicial de rubro: **“SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”**, misma que es consultable en; <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

<sup>2</sup> <http://cotai.org.mx/descargas/mn/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf>

a continuación: “(...) *por medio del presente correo, es mi interés informarle de la manera mas atenta mi desistimiento del proceso del expediente RR/0599/2024, manifestando mi ratificación en el presente acto.*”, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

De lo expuesto, claramente se infiere que el particular manifestó su desistimiento para dar por concluido el presente expediente.

De ahí que se configure la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que conlleva a decretar el **sobreseimiento** en el presente recurso de revisión, de conformidad con el diverso numeral 176, fracción I, del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia y atendiendo a los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

## **R E S U E L V E.**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176 fracción I y 181 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **Dirección Central de Capital Humano de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración**, lo anterior, de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando segundo de la resolución en estudio.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado, **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, del licenciado, **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, Encargado de Despacho, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada el **10-diez de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal. Rubricas